



En el mes de febrero se destacan los dictámenes emitidos por la Dirección del Trabajo sobre la llamada “**Ley de las 40 Horas**” N°**21.561**, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.

I. LEGISLACIÓN

Ley N°21.656: Modifica la ley N°21.258, para consagrar el derecho al olvido oncológico. Publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 2024. Se incorpora el artículo 8 bis, el cual establece la nulidad de aquellas cláusulas destinadas a quien haya sufrido una patología oncológica antes de la fecha de suscripción del contrato, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Asimismo, serán nulas las cláusulas de renuncia a lo establecido en el mismo artículo.

II. PODER JUDICIAL

- **Corte Suprema (Rol 279-2023):** La Corte rechaza el recurso de unificación interpuesto, confirmando la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt de fecha 13 de diciembre de 2022, que había rechazado recuso de nulidad presentado por la causal de infracción de ley que incide en lo dispositivo del fallo. Lo anterior en cuanto a la aplicación del artículo 3 y 507 del Código del Trabajo, toda vez que el tribunal de primera instancia – el Juzgado de Letras de Puerto Varas – acogió la acción subsidiaria de despido injustificado, cobro de prestaciones laborales y declaración de único empleador, sin que éstas fuesen interpuestas juntamente con acción de subterfugio laboral.
- **Corte Suprema (Rol 14.944-2022):** En primera instancia el Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno acoge por sentencia de fecha 03 de febrero de 2022 la demanda por despido injustificado interpuesta. En contra de aquella se interpone recurso de nulidad que es rechazado por la Corte de Apelaciones de Valdivia por resolución de fecha 25 de abril de 2022. Posteriormente se presenta recurso de unificación en contra de la referida sentencia, el cual es acogido por la Excelentísima Corte Suprema, haciendo lugar al arbitrio y declarando nula parcialmente la sentencia de base. Lo anterior, dado que los presupuestos que el artículo 183-A del Código del Trabajo establece para la concurrencia del trabajo en régimen de subcontratación no incluyen el denominado “elemento locativo”.
- **Corte Suprema (Rol 241.660-2023):** La Corte acoge recurso de queja presentado en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 23 de octubre de 2023, dejando sin efecto dicha sentencia que decretaba la caducidad de la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

- **Corte Suprema (Rol 230.436-2023):** se deduce recurso de unificación de la jurisprudencia en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que rechazó recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia. La materia de derecho propuesta es determinar “si la reserva de derechos genérica efectuada por el actor en el finiquito, tiene la entidad suficiente para derribar las cláusulas de renuncia de acciones y derechos señalados en el finiquito, debidamente firmado por el trabajador”. La Corte declara inadmisible el recurso, dado que no se cumple con el requisito de dispersión jurisprudencial.
- **Corte de Apelaciones de Temuco (Rol 394-2023):** se interpone recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada con fecha 4 de julio de 2023, la cual no da lugar a la demanda de declaración de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales adeudadas en contra de la Ilustre Municipalidad de Temuco. El recurso se funda en la causal de la letra b) del artículo 478 del Código del Trabajo. Al respecto la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco estima que no se aprecia incumplimiento del principio lógico de razón suficiente que ha sido invocado, sino que la parte recurrente solicita una nueva revisión de la prueba, rechazando el recurso interpuesto.
- **Juzgado del Trabajo de Antofagasta (T-92-2020):** Se acoge denuncia de vulneración de derechos fundamentales, con ocasión del despido, declarando que la resolución del Gobierno Regional de Antofagasta que dispone la no renovación del contrato del demandante, constituyó una conducta que importó una afectación a la garantía de indemnidad del demandante. Se condena a la denunciada a pagar un equivalente a 8 remuneraciones. Cada una, en virtud del artículo 489 del Código del Trabajo.
- **2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (T-1047-2023):** Se presenta una denuncia en procedimiento de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido. La demandante fue despedida por la causal de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, en base al artículo 160 N°7 del Código del Trabajo. Estima el tribunal, que al incumplir la demandante con el reposo médico que le era obligatorio (por haber sido indicado por el especialista que otorgó la licencia médica) incurre en un incumplimiento de las obligaciones que le imponía el contrato de trabajo. Por lo anterior, se rechaza la demanda.

III. DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- ▶ **Dirección del Trabajo, Ordenanza N°81/02 del 01 de febrero de 2024:** Informa respecto al contenido y entrada en vigencia de la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, y fija la extensión y efectos jurídicos de la misma.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Ordenanza N°82/03 del 01 de febrero de 2024:** Fija el sentido y alcance del artículo 22 bis del Código del Trabajo introducido por la Ley N°21.561, en lo que respecta a la participación de los sindicatos en relación con los acuerdos sobre la distribución de la jornada laboral establecida en el primer inciso del artículo 22 de la misma ley. Esta distribución se basa en una media de cuarenta horas semanales durante un período de hasta cuatro semanas, así como en los convenios que pueden ser firmados en relación con sus miembros para extender el límite semanal establecido también en el primer inciso del artículo 22 mencionado.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Ordenanza N°84/04 del 06 de febrero de 2024:** Con respecto a la Ley N°21.561, particularmente los artículos 4 inciso primero; 22 inciso segundo; 33 y 152 quáter J inciso segundo del Código del Trabajo, establece que:
 1. La regla general en relación con la duración de la jornada laboral se basa en su formalización mediante la especificación de las horas acordadas contractualmente, lo que implica el uso de sistemas de registro y control de asistencia y horas trabajadas.
 2. A partir de la entrada en vigencia del artículo 33 del Código del Trabajo, los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia y horas de trabajo deberán ajustar sus características y procesos a las condiciones que fije este Servicio, las cuales serán detalladas en una resolución.
 3. El hecho de que un empleado preste servicios fuera del local, establecimiento o faena de la empresa, incluso en otra región del país, no impide el control de su asistencia y horas trabajadas, ni tampoco obstaculiza la realización de una supervisión superior inmediata mediante medios electrónicos.

4. Las causales de exclusión de limitación de jornada, atendida su naturaleza excepcional, deber ser interpretadas restrictivamente y de acuerdo con el principio de primacía de la realidad.
5. Cuando se requiera la opinión de las y los Inspectores del Trabajo, respecto de la aplicación de alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, la o las partes que soliciten dicha intervención deberán respaldar sus aseveraciones con antecedentes que den fe de sus argumentos, no bastando las meras solicitudes, declaraciones o acuerdos estampados documentalmente, considerando la aplicación del principio de primacía de la realidad.

CONTACTO



**ROCÍO GARCÍA
DE LA PASTORA**

Socia

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**SÉRGIO
FUICA**

Asociado Senior

sfuica@guerrero.cl



**TOMÁS
GARNHAM**

Asociado Senior

tgarnham@guerrero.cl



**JOSÉ LUIS
CASTRO**

Asociado

jlcastro@guerrero.cl



**MACARENA
GRIFFIN**

Asociada

mgriffin@guerrero.cl



**GERMÁN
LAGOS**

Asociado

glagos@guerrero.cl



**MARCELA
ORELLANA**

Asociada

morellana@guerrero.cl



**FELIPE
PETRI**

Asociado

fpetri@guerrero.cl



**CONSTANZA
MANDIOLA**

Procuradora



**JAVIER
MUÑOZ**

Procurador



**MARTINA
VALDÉS**

Pasante